

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 25-ene.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 124
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuturo
Demandada: Yolanda Ayala de Arellano
Radicación: 765204003005-2021-00019-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “**COONSTRUFUTURO**”, representada legalmente por el señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA quien actúa a nombre propio, en contra de la señora **YOLANDA AYALA DE ARELLANO**, revidada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

a.- El demandante no aporta la dirección física o electrónica de la demandada, por lo que no se da cumplimiento al precepto normativo contenido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

b.- En cuanto al escrito de medidas no se indica el nombre del pagador a quien deberá dirigirse el oficio de embargo.

Por lo tanto, habrá de declararse **inadmisibile** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO” quien actúa por conducto de su representante legal, en contra de la señora YOLANDA AYALA DE ARELLANO por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df11dd1b028d1b78b8ea4952389f7b41c2db91580d6d5c7eef3260a5433f69a6

Documento generado en 01/02/2021 11:54:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>